



España. Consejo de Hacienda

Don Ignacio Esteban de Higareda... certifico, que aviendose acordado del Consejo... que los administradores de consursos, y secuestros presentasen anualmente las cuentas respectivas de los estados, mayorazgos y demas rentas...

[Madrid: s.n., 1764].

Vol. encuadernado con 50 obras

Signatura: FEV-SV-G-00076 (5)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

PARTICIPATES AND DESERTED SETESTATORY SESEN

DON IGNACIO ESTEBAN

de Higareda, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor mas antiguo, y de Gobierno del Consejo:

Ertifico, que aviendose mandado por Auto-acordado del Consejo de treinta de Julio de mil setecientos sesenta y dos, que los Administradores de Concursos, y Secuestros presentasen anualmente las cuentas respectivas de los Estados, Mayorazgos, y demàs Rentas, de que estuviesen encargados, con recados legitimos de justificacion por medio de las Escribanías de Camara, donde estaba radicado el negocio; por Don Marcos Moreno de Aguilàr, Contador del Consejo, se hizo cierta representacion à èl, pretendiendo, que para que tuviese el cumplimiento debido el Auto-acordado, que queda citado, se le dispensase la gracia, de que fuese liquidando las cuentas que ocurriesen, y que por las Escribanias de Camara se le diese relacion de todos los Concursos, y Secuestros, que pendian en ellas: Cuya Instancia vista por el Consejo, con lo expuesto por el Señor Fiscal, por Decreto que proveyeron en quince de Mayo del año

año proximo, cometieron por aora à el Don Marcos Moreno de Aguilàr la liquidacion de las cuentas de Secuestros, que expuso en su Representacion, mandando, que los Escribanos de Camara del Consejo diesen las Certificaciones que pedía, las quales, quedandose con copia certificada de ellas, pasasen las originales al Señor Fiscal, informando el Don Marcos Moreno en razon de los derechos que debería percibir por las liquidaciones que hiciese; y aviendose dado los avisos correspondientes à las Escribanias de Camara, y à el citado Contador, y evacuadose por unos, y otro lo que se les mandò, se pasò al Señor Fiscal este Expediente, por quien en su vista se propuso al Consejo en respuesta de quince de Julio del mismo año proximo, entre otras cosas, cierto Reglamento, para que en adelante se observase, y guardase en la forma de presentar, substanciar, y liquidar las cuentas de Concursos, y Secuestros por el Contador nombrado, y los que le sucediesen, reducido à diez Capitulos, el tenor de los quales dice bido el Auto-acordado, que queda citado ;isa

CONAL

N DESER

REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

QUE los Administradores ayan de presentar las cuentas dentro del termino prefinido por el Auto-acordado en la Escribanía

de

CHIE

de Camara, donde estè radicada la Tenuta, 6 Concurso, y por ella se ha de decretar la remision al Contador de dichas cuentas con sus recados de justificacion, haciendo presente la Escribania de Camara si ay alcance confesado, para que sobre èl pueda el Consejo tomar providencia desde luego, à fin de que se ponga en la Depositaria-General, si no ay Parte, ó Persona que deba recibirlo.

to conforme à Derec.Id. v à la naturaleza de

Que el Contador, remitidas que sean las cuentas, en lo que no deberà aver demóra de parte del Oficio de Camara, las reconocerà con toda exactitud, y brevedad, pondrà su pliego de reparos, y le comunicarà al Administrador, quien debe satisfacer à ellos en el termino preciso de un mes; presentando los recados justificativos, que se echen de menos, y con lo que expusiere, y documentos que presente, ha de pasar à liquidar, y fenecer las cuentas el Contador, excluyendo todas las partidas ilegitimas, y suspendiendo las la cuenta viene arreglada, y sin traud .sasobub

rechos deben ser de de la del Estado, Mayo-Que para proceder à exigir el alcance que resulte de la liquidacion, si se consiente, ò ventilan dichas partidas, en caso de ser dudosas, pasarà con las Cuentas, y Documentos el Contador una representacion al Consejo, con expresion de las partidas del cargo, ó va-MV. lor

lor entero del Estado secuestrado, ó bienes concursados; y lo mismo harà de las partidas de data por clases, especificando las suspendidas, ó excluidas, y razones en que lo funde, para que pueda decidirse con todo conocimiento, oidas las Partes.

that Depositure C.VII. si no avil Indon

Que de este fenecimiento se les darà traslado à los Interesados, y se les oirà en el asunto conforme à Derecho, y à la naturaleza de las mismas partidas.

Que de la Executoria que recaiga, se pasarà una Certificacion al Contador, como ya queda expresado, para que con arreglo à lo determinado en justicia por el Consejo, glose, y fenezca las cuentas, y dè al Administrador el finiquito de pur la covincia de la color de la nos von lo que c.IV iere, y documentos

Que el Administrador deberà satisfacer los justos derechos con la distincion que và propuesta al Contador; bien entendido, que si la cuenta viene arreglada, y sin fraude, los derechos deben ser de cargo del Estado, Mayorazgo, ó Concurso; pero si al contrario la cuenta produce sospecha en la conducta del Administrador, debe este satisfacerles, sin poderles repetir contra las Rentas de los efectos que administre. con expresion de las partidas del cargo, o va-

Que las cuentas despues de evacuados los Recursos, se coloquen en la Contaduria originalmente, para que con facilidad tenga el Contador à mano las noticias necesarias, para subministrar las que el Consejo pidiere: lo que deberà hacer sin Îlevar derechos algunos, y al mismo tiempo podran servir estas cuentas para examinar como vienen evacuadas las resultas en las sucesivas.

VIII.

Que el Contador no ha de poder dar Certificacion alguna sin Decreto especial del Consejo, comunicado por la Escribania de Camara, donde estè radicado el negocio principal.

nase el Consejo en IXI asos Que el Contador, ni otra qualesquier Persona, que le ayude en estas liquidaciones, no ha de admitir agasajos, ni propinas de las Partes, debiendo estàr atenido à los derechos que contenga el Arancèl, ó arreglo que se forme: el qual se deberà poner en la Contaduria manifiesto à todos, y debe constar tambien en las Escribanias de Camara del Consejo, para los Recursos que se ofrezcan; y entre tanto que se forma, percibirà los derechos conforme al es-

y ocho de Mayo de Xte año, cometio por Si sobre las materias generales de esta Contaduría tuviere que hacer presente el Contador CUI-

dor al Consejo, lo deberà egecutar precisamente por la Escribania de Camara de Gobierno, por la qual se le comunicarà la providencia; y todas las que vayan recayendo, las colocarà el Contador en su clase respectiva, para arreglarse à ellas, y tenerlas à la vista en iguales casos.

Y visto el citado Reglamento por el Consejo en Sala de Mil y Quinientas, por Auto que proveyeron en dos de Septiembre del citado año proximo, entre otras cosas, aprobaron por aora, y con respecto à los Secuestros de Mayorazgos, y Concursos pendientes en la misma Sala, el Reglamento que proponia el Señor Fiscal, con exclusion del Capitulo seis, cuyo contenido reservaron à lo que determinase el Consejo en los casos que ocurriesen: de cuya providencia se comunicaron los avisos convenientes à las Escribanias de Camara, y à el nominado Contador: por quien en representacion de veinte y seis del mismo mes de Septiembre se expuso à el Consejo en Sala de Justicia, hallarse pendiente en ella varios Concursos formados à los Estados de Osuna, Benavente, y otros, solicitando se le cometiese tambien la liquidacion de estas cuentas; y el Consejo en su vista, y de los demás antecedentes, que quedan citados, por Auto de veinte y ocho de Mayo de este año, cometiò por aora à el referido Don Marcos Moreno de Aguilàr la liquidacion de las cuentas de Con-

cur-

cursos pendientes en la citada Sala de Justicia, en que no estuviese nombrado Contador; y aprobaron el Reglamento propuesto por el Señor Fiscal, conforme à lo mandado por la Sala de Mil y Quinientas en el referido Auto de dos de Septiembre del año proximo antecedente; y con tal, que dicho Don Marcos llevase por razon de sus derechos quarenta reales de vellon, por cada uno de los dias que se ocupase en las liquidaciones, trabajando seis horas precisas, y que al pie de ellas certificase con juramento la cantidad que recibía, y los dias à que correspondia por dicha regulacion de seis horas de trabajo cada uno.

Y para que conste, doy esta Certificacion en Madrid à treinta de Junio de mil setecien; de Abiputg, de Elandes,

Ste. A los del mi Consejo, Presidente, y Oldores de

las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Algua-

eiles de la mi Cafa, y Corte, y Chancillerias, Afsidens

te, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores,

y Ordinarios, Jueces, y Justicias, Ministres sy Per-

fonas, que exerzan jurisdiccion en qualesquiera de las

Giudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Se-

adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien le contenido en esta mi Carra toca, o tocar pueda en qual-

quier manera : SABED, que por los Diputados de los

einco Grenios mayores de Madrid le me reprofento.

que acostumbiaban recibir en la Caja comunicie la Di-

putación, dellinada para el gyro de las Comercios y al-

tos sesenta y quatro. Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Moline, Bers belpachos be oficio quetro mes.

SELLO GVARTO, AMO DO MIL SETECIEM TOSY SESEM TAY QVATEO

Sala de Mil y Quinientas en el referido Auto de dos de Septiembre del año proximo antecedente; y con tal, que dicho Don Marcos llevase por razon de sus derechos quarenta reales de vellon, por cada uno de los dias que se ocupase en las liquidaciones, trabajando seis horas precisas, y que al pie de ellas certificase con juramento la cantidad que recibia, y los dias à que correspondia por dicha regulacion de seis horas de trabajo cada uno.

Y para que conste, doy esta Certificacion en Madrid à treinta de Junio de mil setecien:

tes, que que de citado por Auro deveinte y ocho de Mayo de cisa são, comerco por sora à el referido Dos Martos Morcão de Aguilar la liquidación de las cuentas de Con-